

INDICE

• CERTIFICADO DE VIGENCIA	Folio 44-45
• ANEXO 01	43
• ANEXO 02	42
• ANEXO 03	41
• ANEXO 04.....	40
• ESTRUCTURA DE COSTOS	39
• ANEXO 05.....	38
• ACREDITACION REMYPE.....	37
• CONSTANCIA RNP.....	36
• FICHA RUC	34-35
• DNI REPRESENTANTE LEGAL.....	33
• ANEXO 10.....	32
• SUSTENTO DE ANEXO 10..... (CONTRATOS Y CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO)	02-31
• SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAOY PROVINCIA COLINDANTE	01





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
49218055
Solicitud N° 2021 - 3581374
09/08/2021 18:13:44

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de NEIRA TIMOTEO, JORGE ANTONIO, identificado con DNI. N° 46673741 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001-C0002
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A0001

(...)

GERENCIA:

No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general. La junta general puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los arts. 287° al 289° de la Ley.

El gerente general está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

Facultades del gerente general:

- A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas;
- B) Representar a la sociedad ante cualquier clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 del Código Procesal Civil así como la facultad de representación prevista en el Art 10 de la ley N° 28836 y demás normas conexas y complementarias teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
- C) Transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria, girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conomicientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, documentarios mercantiles y civiles, otorgar recibos, cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y d cualquier forma.
- D) Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar y vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar, gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados inclusive los de leasing o arrendamiento financiero, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados con el objeto social, además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales.
- E) Solicitar adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a la ley, suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual.
- F) Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos que conlleve a la realización del objeto social. (...)

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
49218055
Solicitud N° 2021 - 3581374
09/08/2021 18:13:44

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA, DE FECHA 17/07/2020, EXTENDIDAS POR ANTE NOTARIA PÚBLICA DE PIURA, AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, QUE CONTIENE EL ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13/07/2020, EXTRAÍDA DE FOJAS 25 A 27, DEL LIBRO DE ACTAS N° 01, EL CUAL CONSTA DE 100 FOLIOS SIMPLES, APERTURADO EL 29.09.2011 POR LA CITADA NOTARIA, BAJO EL REG. N° 1745/2011.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2021-99999-1533443 S/ 26.00

Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por GARABITO MARTINEZ, MANUEL ERNESTO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 21:52:38 horas del 09 de Agosto del 2021.


Abg. Manuel Ernesto Garabito Martínez
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° I Sede Piura



LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

El que se suscribe, Jorge Antonio NEIRA TIMOTEO, Representante Legal de ATIKUX SAC, identificado con DNI N° 46673741, con poder inscrito en la localidad de PIURA en la Ficha N° 11022282 Asiento N° A00001 y C00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, denominación o Razón Social : ATIKUX SAC		
Domicilio Legal : URB. ENTEL PERU AV. LOS DIAMANTES MZ. C LT. 6 - PIURA		
RUC :	20484276260	Teléfono: 953 656 431 957 665 959
Correo electrónico: atikux@speedy.com.pe y jorgeneiratimoteo2020@gmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC

.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal ATIKUX SAC, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC



.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra: "REHABILITACION DE LOCAL ESCOLAR 15313 DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC



.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

**ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA MENSUAL	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
Servicio de consultoría de obra: “REHABILITACION DE LOCAL ESCOLAR 15313 DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - PIURA”	S/ 29,692.65	S/ 178,155.90
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA		S/ 7,593.30
TOTAL		S/ 185,749.20

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC



.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

ESTRUCTURA DE COSTOS

39

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

Presentación de estructura de costos

SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	MES	CANT.	COEF. PART.	C.UNIT.	SUBTOTAL
A	SUELDO DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO (INCLUYE BENEFICIOS SOCIALES Y VIATICOS)					
	PERSONAL PROFESIONAL					100,980.00
	ING. SUPERVISOR	6.00	1.00	100%	5,850.00	35,100.00
	ASISTENTE TECNICO - ESTRUCTURAS	6.00	1.00	100%	4,500.00	27,000.00
	ASISTENTE TECNICO - ARQUITECTURA	6.00	1.00	100%	4,500.00	27,000.00
	CADISTA	6.00	1.00	100%	1,980.00	11,880.00
	PERSONAL TECNICO					5,175.00
	TOPOGRAFO	5.00	0.50	100%	2,070.00	5,175.00
B	ALQUILERES DE SERVICIOS					
	MATERIAL DE OFICINA					1,737.42
	PLOTEOS	1.00		1.00	882.424	882.42
	COPIAS E IMPRESIONES	1.00		1.00	540.000	540.00
	MATERIAL DE ESCRITORIO	1.00		1.00	315.000	315.00
	CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICO					1,821.74
	DISEÑOS DE MEZCLA DE CONCRETOS	4.00		1.00	162.000	648.00
	DISEÑO PROCTOR ESTANDAR	1.00		1.00	162.000	162.00
	ROTURA DE PROBETAS	24.00		1.00	36.000	864.00
	DENSIDAD DE CAMPO	2.00		1.00	73.869	147.74
	OFICINA IMPLEMENTACION					3,240.00
	IMPLEMENTACION DE OFICINA EN OBRA (INCLUYE SERVICIO DE LUZ, AGUA, INTERNET Y EL MANTENIMIENTO), MOBILIARIO PARA OFICINA.	6.00	1.00	100%	540.00	3,240.00
	MOVILIZACION					24,300.00
	UNIDADES MOBILES (INCLUYE GASOLINA Y CHOFER)	6.00	1.00	100%	4,050.00	24,300.00
						COSTO DIRECTO S/ 137,254.16
					5%	GASTOS GENERALES S/ 6,862.71
					5%	UTILIDAD S/ 6,862.71
						SUBTOTAL S/ 150,979.58
					18%	IGV S/ 27,176.32
						SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA S/ 178,155.90
REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA						
ITEM	DESCRIPCION	MES	CANT.	COEF. PART.	C.UNIT.	SUBTOTAL
A	SUELDO DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO (INCLUYE BENEFICIOS SOCIALES Y VIATICOS)					
	PERSONAL PROFESIONAL					5,850.00
	ING. SUPERVISOR	1.00	1.00	100%	5,850.00	5,850.00
B	ALQUILERES DE SERVICIOS					
	OFICINA IMPLEMENTACION					0.00
	IMPLEMENTACION DE OFICINA EN OBRA (INCLUYE SERVICIO DE LUZ, AGUA, INTERNET Y EL MANTENIMIENTO), MOBILIARIO PARA OFICINA.	1.00	1.00	100%	0.00	0.00
B.3	MOVILIZACION					0.00
	UNIDADES MOBILES (INCLUYE GASOLINA Y CHOFER)	1.00	1.00	100%	0.00	0.00
						COSTO DIRECTO S/ 5,850.00
					5%	GASTOS GENERALES S/ 292.50
					5%	UTILIDAD S/ 292.50
						SUBTOTAL S/ 6,435.00
					18%	IGV S/ 1,158.30
						REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA S/ 7,593.30
TOTAL SUPERVISION Y REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA						S/ 185,749.20
	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA	S/			178,155.90	
	REVISION DE LIQUIDACION	S/			7,593.30	

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX-SAC

Jorge Antonio Neira Timoteo
 Representante Legal

ANEXO N° 5**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC

.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

37

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

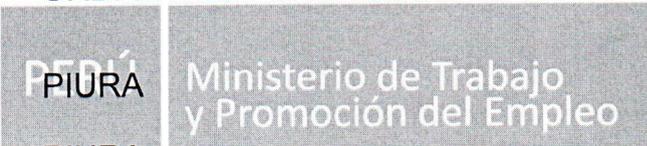
RUC N° : 20484276260

Razón Social : 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

CIU (*) : 7020

Domicilio : URB. ENTEL PERU MZA. C LOTE. 06 PIURA PIURA PIURA

Distrito :  PIURA  Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : JORGE ANTONIO NEIRA TIMOTEO

Representante Legal : JORGE ANTONIO NEIRA TIMOTEO

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA



Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000048883-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 04/02/2009

(*) CIU v3 : 74145

(*) Actividad Económica ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 22/03/2010

Impreso el 04/08/2021 12.31.01

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655
Jesus Maria
T: (01) 630-6000



RUC N° 20484276260

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Domiciliado en: MZA. C LOTE. 06 URB. ENTEL PERU PIURA PIURA PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 24/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 24/06/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 01/12/2018

Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 24/12/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B



FECHA IMPRESIÓN: 04/08/2021

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir



FICHA RUC : 20484276260
'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Número de Transacción : 57587517

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'
Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción : 21/01/2005
Fecha de Inicio de Actividades : 21/01/2005
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0083 - I.R.PIURA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : 01/05/2018
Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 01/05/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : -
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Actividad Económica Secundaria 1 : 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Actividad Económica Secundaria 2 : 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : MANUAL
Código de Profesión / Oficio : -
Actividad de Comercio Exterior : **IMPORTADOR/EXPORTADOR**
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : 73 - 302066
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : - - 953656431
Teléfono Móvil 2 : - - 973931140
Correo Electrónico 1 : haydee.palominov@gmail.com
Correo Electrónico 2 : henrynavarro17@hotmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Departamento : PIURA
Provincia : PIURA
Distrito : PIURA
Tipo y Nombre Zona : URB. ENTEL PERU
Tipo y Nombre Vía : -
Nro : -
Km : -
Mz : C
Lote : 06
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : OTROS.



Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 18/01/2005
Número de Partida Registral : 11022282
Tomo/Ficha : -
Folio : -
Asiento : -
Origen del Capital : NACIONAL
País de Origen del Capital : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	21/01/2005	-	-	-

RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/02/2013	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2006	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/08/2006	-	-	-
SENCICO	21/09/2020	-	-	-

34

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -46673741	NEIRA TIMOTEO JORGE ANTONIO	GERENTE GENERAL	28/01/1989	21/07/2020	-
	Dirección A.H. LA MOLINA ---- SECTOR B ETAPA II Mz F1 Lote 02	Ubigeo PIURA PIURA VEINTISEIS DE OCTUBRE	Teléfono 20 - 953656431	Correo jneiratimoteo01@gmail.com	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -02889253	LLACSAHUANGA SOLANO CESAR ENRIQUE	SOCIO	26/09/1965	18/01/2005	-	99.310000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -46673741	NEIRA TIMOTEO JORGE ANTONIO	SOCIO	28/01/1989	17/07/2020	-	0.690000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT

Fecha:13/08/2021

Hora:11:52



ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/IMPP.**
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Servicio de consultoría de supervisión de la obra: **“REHABILITACION DE LOCAL ESCOLAR 15313 DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	AMC-003-2013-MDCF-CEP	03/10/2013	SOLES	149,500.00		S/ 149,500.00
2	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	ADP 003-2014	03/10/2014	SOLES	213,544.00		S/ 363,044.00
3	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	298-2016 MDCF	04/10/2016	SOLES	253,431.20		S/ 616,475.20
4	MUNICIPALIDAD DISTITAL DE PAIMAS - AYABACA - PIURA	SUPERVISION DE OBRA	ADS N°013-2014-MDP/CEP	14/11/2014	SOLES	186,133.20		S/ 802,608.40
TOTAL: OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO Y 40/100 SOLES								S/ 802,608.40

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC



Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO AMC 003-2013-MDCF-CEP DERIVADO DE LA ADS 005-2013-MDCF-CEP SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

Conste por el presente documento la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147028491, con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por EL GERENTE MUNICIPAL SEÑOR SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, y de otra parte LA EMPRESA ATIKUX SAC RUC 20484276260, REPRESENTADA POR GROMYKO MONTENEGRO ALVARADO, con DNI N° 02884450, DOMICILIO LEGAL Calle Enrique Palacios N° 170 Urb. Las Mercedes, Distrito – Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Septiembre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 003-2013-MDC-CEP DERIVADA DE LA ADS N° 005-2013-MDCF-CEP Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", a ATIKUX SAC RUC 20484276260, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA – REGION PIURA", conforme a los Términos de Referencia y personal propuesto:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CIP	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS	02771560	52167	JEFE DE SUPERVISION
ALFREDO NICOLAS VILLAZON TAVARA	16457984	31829	INGENIERO CIVIL
JUAN JOSE RENTERIA SANCHEZ	02603772	32123	INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO
LUIS ALBERTO SANCHEZ SUNCION	40462341	CAP N° 8719	ASISTENTE

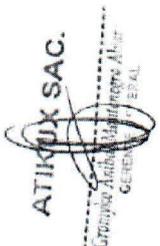
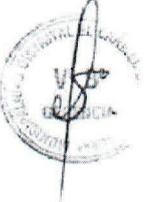
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 149,500. 00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDAS LA CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 14,950.00** a través de la Carta de retención. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Departamento de Infraestructura y Catastro y la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ATIKUX SAC.
Gerente General
Gustavo Antonio Montenegro Alvarado

ATIKUX S.A.C.
Vº Bº
SUPERVISION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es, 01 AÑO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las

ATIKUX SAC.
Gerente General
Gerente General





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA

DOMICILIO DEL CONSULTOR: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al tercer día del mes de Octubre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPL. *[Signature]*
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

ATIKUX S.A.C.
[Signature]
Gerente Atikux S.A.C.
"EL CONSULTOR"



SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe CPC Sebastian Melendrez Ubillus Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, hace constar que la Empresa ATIKUX S.A.C. con RUC N° 20484276260 a celebrado contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera-Huancabamba según el siguiente detalle:

Fecha del Contrato : Octubre 2013

Tipo de Contrato : Servicio de Consultoría como Supervisión de Obra

Monto del Contrato : S/.149.500 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)

Obra : "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S. N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CACERIO SAN ANTONIO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"

Valor de la Obra : S/.3'451,964.18 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 18/100 Nuevos Soles)



Habiendo la Empresa ATIKUX S.A.C. cumplido con las clausulas del contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas satisfactoriamente, **se extiende la presente Conformidad de servicios de Supervisión de la Obra para los fines que estime conveniente.**

Sapalache, Septiembre de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. Sebastian Melendrez Ubillus
GERENTE MUNICIPAL

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO ADP 003 – 2014 / SUPERVISION DE OBRA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 275493, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, con RUC N° 20147028491 con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por El Gerente Municipal Señor SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, denominado en adelante "LA ENTIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte La Empresa ATIKUX SAC, con RUC N° 20484276260, con domicilio legal en CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO – PROVINCIA DE PIURA, inscrita en la Partida N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representada por su Representante Legal, GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO, con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Partida N° 11022282, Asiento N° C 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR – SUPERVISOR en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Septiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2014-MDCF-CEP, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA para Supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", CODIGO SNIP N° 275493, a 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA', cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 275493, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 213,544.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES.)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR – SUPERVISOR en **NUEVE (9) SOLES**, en **PAGOS PARCIALES (VALORIZACIONES MENSUALES)** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. Sebastián Melendres Ubillus
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR – SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO**.

En el supuesto que la Entidad apruebe ampliaciones de plazo al Contratista, la entidad también aprobará las ampliaciones de plazo al CONSULTOR – SUPERVISOR, para lo cual se generará un presupuesto adicional para la Supervisión de forma proporcional al monto del Contrato principal.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las **Bases integradas**, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR – SUPERVISOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 21,354.40**, a través de la **SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 10% (MYPE)** - Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

NO SE OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por **EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



SAC.
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. *[Signature]*
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR – SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR – SUPERVISOR es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR – SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache el tres de Octubre del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. *Sebastián Meléndez Guillén*
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

[Firma]
GERENTE GENERAL

"EL CONSULTOR - SUPERVISOR"



SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRBE:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CATASTRO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **ATKUX SAC**, con RUC: 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**, según el siguiente detalle:

Fecha de contrato	:	03 DE OCTUBRE DEL 2013
Contrato de Servicio de Consultoría	:	N° ADP-003-2014/SUPERVISION DE OBRA
Tipo de Contrato	:	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	:	180 DIAS
Ampliación de Plazo	:	N° 01 - 18 DC (RA N° 070-2015-MDCF-S/A) N° 02 - 26 DC (RA N° 081-2015-MDCF-S/A) N° 03 - 15 DC (RA N° 096-2015-MDCF-S/A)
Fecha de finalización de Obra	:	16 DE JUNIO DEL 2015
Monto del Contrato	:	S/ 213,544.00
Obra	:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".
Valor de la Obra	:	S/ 3'837,124.23 SOLES

Habiendo la empresa contratada cumplido con las clausulas estipuladas en el contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente **Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra** para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 28 de Septiembre de 2016


 Dpto. de Infraestructura y Catastro
 M. LENY ORLANDO ESPINOZA GARCÍA
 I.F.P. N° 9498



SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2016 MDCF PRIMERA CONVOCATORIA/SUPERVISION DE OBRA

CONTRATO N° 298-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20142870491, con domicilio legal en PLAZA PRINCIPAL S/N C.P DE SAPALACHE, representada por el ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, identificado con DNI N° 40362904, y de otra parte ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 2009276260, con domicilio legal en URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA, debidamente representado por su Representante Legal, MONTENEGRO ADV. GROMYKO ANIBAL con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Ficha N° 1182253, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de PIURA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016MDCF-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909 a ATIKUX S.A.C. cuyos detalles y monto constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA, SNIP N° 305909.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 53.400,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

ATIKUX S.A.C.
Gromyko Anibal
Gerente General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
V° B°
ÁREA DE ABASTECIMIENTO

Oficio de Infraestructura y Catastro
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
V° B°
ABESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
GERENCIA

ATIKUX S.A.C.
V° B°
SUPERVISION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendarios de los cuales es obligatorio cumplir con la presentación del Informe final de liquidación de Obra, dicho plazo se computara desde que se establezcan las condiciones mínimas y se encuentre en inicio la ejecución la Obra al día siguiente se computara el plazo establecido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas a la oferta ganadora¹, así como los documentos desahucados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25,340.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y tres mil con 12/100 Nuevos Soles), a través de la SOLICITUD DE RENOVACIÓN, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

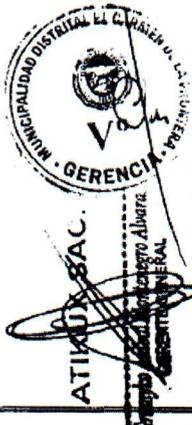
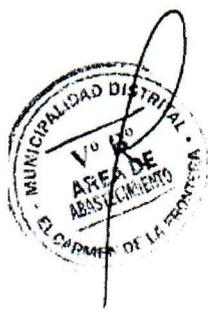
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso justificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Institucional.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto asignado de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden acumularse hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL 6/N -SAPALACHE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache a 04 de Octubre del 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA

Ing. JOSÉ VUIS MONTENEGRO CALLE
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

ATIKUX S.A.C.

Gerente General
EL CONTRATISTA

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

LA QUE SUSCRIBE:

Arquitecto Lenin Orlando Espinoza García CAP N° 9426
Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATIKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha cumplido con el servicio de supervisión de la ejecución de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA, según el siguiente detalle:

Fecha de contrato	:	30 DE SETIEMBRE DEL 2016
Contrato de Servicio de Consultoría	:	N° 298-2016 MDCF
Tipo de Contrato	:	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	:	240 DIAS CALENDARIOS
Monto del Contrato	:	S/ 253,431.20
Ampliación de Plazo 01	:	15 Días Calendarios.
Resolución de Ampliación de Plazo	:	N°084-2017-MDCF-S/A (10.10.17)
Obra	:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°14456 DANIEL ALCIDES CARRION DEL CASERIO DE CHULUCANAS BAJO DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", SNIP N°305909".
Valor de la Obra	:	S/.9'318597.06

Habiendo la empresa contratada cumplido con el servicio de consultoría de la ejecución contractual al 100%, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 22 de Agosto de 2018

Atentamente


Dpto. de Infraestructura y Catastro
I. LENIN ORLANDO ESPINOZA GARCIA
I.F.F. - CAP N° 9426



SUPERVISION DE OBRA
IE COLEGIO NACIONAL DE CULQUI –
PAIMAS – AYABACA - PIURA
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PAIMAS

Ayabaca - Piura

AV. GRAU N° 320 - PAIMAS R.U.C. 20191570911

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSUTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. COLEGIO NACIONAL DE CULQUI EN EL CENTRO POBLADO CULQUI, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA".

ATIKUX S.A.C.
Gerente General

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°013-2014-MDP/CEP PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. COLEGIO NACIONAL DE CULQUI EN EL CENTRO POBLADO CULQUI, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS - PIURA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20191570911, con domicilio legal en AV. Grau N° 320, Distrito de Paimas, Provincia de Ayabaca - Piura, debidamente representada por la Alcaldesa Sra. LILIANA DEL CARMEN CULQUICONDOR GUERRERO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42573073, en su calidad de, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y de otra parte la empresa ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20484276260, con partida N° 11022282, Asiento N° C 00001, con domicilio legal CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES - PIURA, debidamente representado por su representante legal el Ing. GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02684450, con partida N°11022282 Asiento A 00001, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, con arreglo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por fecha 29 del Mes de Octubre del Año dos Mil Catorce, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del Proceso ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° N°013-2014-MDP/CEP - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. COLEGIO NACIONAL DE CULQUI EN EL CENTRO POBLADO CULQUI, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, conformado por la empresa ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20484276260, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obras para la SUPERVISION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. COLEGIO NACIONAL DE CULQUI EN EL CENTRO POBLADO CULQUI, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**.

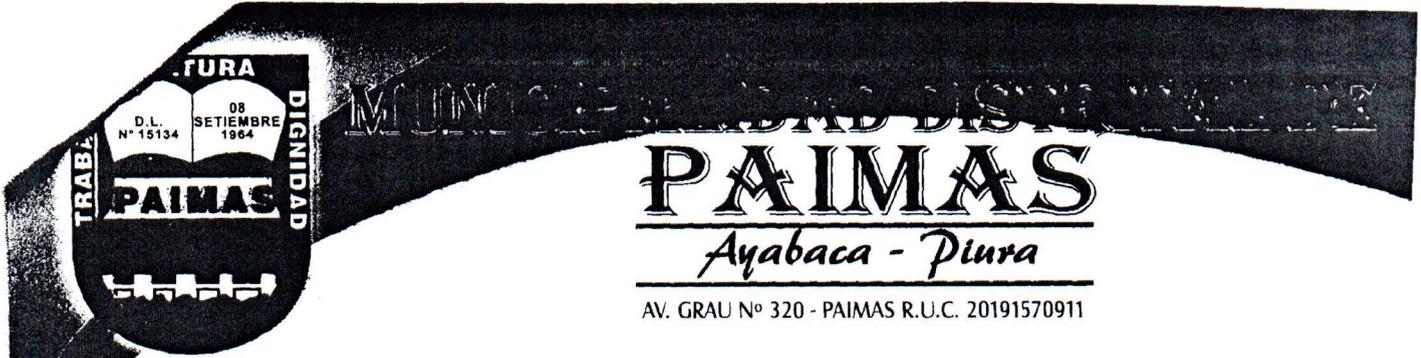
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Alegra

Mucha paz tienen los que aman tu ley y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165





- ✓ Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
 - ✓ Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
 - ✓ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - ✓ Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
 - ✓ Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - ✓ Código Civil en forma supletoria.
 - ✓ Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ✓ Decreto Supremo N° 184-2010-EF, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
 - ✓ Decreto Supremo N° 021-2009-EF, Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ✓ Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
 - ✓ Decreto Supremo N° 007-2010-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
 - ✓ Decreto Supremo N° 010-2010-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
 - ✓ Resolución de Alcaldía N° 00340-2014-MDP/A, (12/08/2014) que aprueba la Modificación del PAAC 2014.
 - ✓ Resolución de Alcaldía N° 00010-2014-MDP/A (08/01/2014), que designa al Comité Especial Permanente, para que se encargue de llevar a cabo el referido Proceso de Selección.
 - ✓ Resolución de Alcaldía N° 00539-2014-MDP/A (13/10/2014), que aprueba el Expediente de Contratación.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato entrega a LA ENTIDAD, los siguientes documentos:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
 - b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta s/n de fecha 10 de noviembre del 2014, solicitando la retención del 10% del monto total del contrato, de acuerdo al art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y del art. 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - c) Código de cuenta interbancario (CCI).
 - d) Vigencia poder.
 - e) Certificado de Habilidad del residente.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.



ATIKUX S.A.C.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 186,133.20 CIENTO OCHENTA Y SEIS CIENTO TREINTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Aleg

Mucha paz tienen los que aman tu ley y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

Ayabaca - Piura

AV. GRAU N° 320 - PAIMAS R.U.C. 20191570911

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en forma Mensual, de acuerdo al avance físico de la Obra según las valorizaciones alcanzadas y aprobadas por el área Usuaría División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial (DOPDT), durante el lapso de los 360 días calendarios, para lo cual el Jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial emitirá el informe de conformidad, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad distrital de Paimas, Sitio Av. Grau 320 distrito de Paimas.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 (Trescientos Sesenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta el consentimiento de la liquidación final y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO



ATILUX SAC.
Calle Comercio N° 100
Ayabaca - Piura



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Alegra

Mucha paz tienen los que aman tu ley y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PAIMAS

Ayabaca - Piura

AV. GRAU N° 320 - PAIMAS R.U.C. 20191570911

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de División de Obras Publicas y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Paimas.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Por el fiel cumplimiento del contrato: Declaración Jurada solicitando la Retención de la Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad les retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, siempre que:

El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.

El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función al avance de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA de Dos (02) año.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Alegra

Mucha paz tienen los que aman tu ley y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

Ayabaca - Piura

AV. GRAU N° 320 - PAIMAS R.U.C. 20191570911

contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

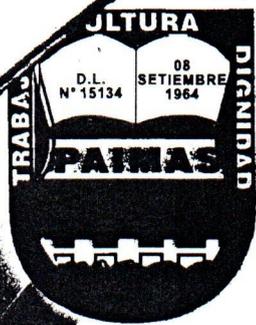
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Alegra

*Mucha paz tienen los que aman tu ley
y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

PAIMAS

Ayabaca - Piura

AV. GRAU N° 320 - PAIMAS R.U.C. 20191570911

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del *Reglamento* de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [AV. GRAU N° 320 – DISTRITO DE PAIMAS – AYABACA - PIURA]

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES – PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Paimas a los 14 (Catorce) días del mes de Noviembre del Año 2014.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Liliana del Carmen Cordero Guevara
ALCALDESA

"LA ENTIDAD"



[Handwritten signature]
CONTRATISTA



Quando los Justos Gobiernan el Pueblo se Alegra

*Mucha paz tienen los que aman tu ley
y no hay para ellos tropiezo. Sal. 119:165*

SUPERVISION DE OBRA
IE COLEGIO NACIONAL DE CULQUI –
PAIMAS – AYABACA – PIURA
CONSTACIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA
R.U.C. 20191570911



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRIBE:

JEFE DE DEVISION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATIKUX S.A.C. con RUC 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS, según el siguiente detalle:

Fecha de contrato	14 DE NOVIEMBRE DE 2014
Contrato de Servicio de Consultoría	S/N Derivado de N° ADS-013-2014-MDP-CEP
Tipo de Contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	360 DIAS CALENDARIO
Monto del Contrato	S/ 186,133.20
Adenda del Contrato	S/ 18,096.00
Monto Total Contratado	S/ 204,229.20
Obra	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E COLEGIO NACIONAL DE CULQUI EN EL CENTRO POBLADO CULQUI, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA"
Valor de la Obra	S/ 6'666,471.29

Habiendo la empresa contratada cumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente **Conformidad de Servicios** de Consultoría de Supervisión de Obra para los fines que estime conveniente.

Paimas, Marzo 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
AYABACA - PIURA

ING. JAIR R. MORAN GOMEZ
JEFE DE DIVISION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO TERRIT



"Cuando los justos gobiernan, el pueblo se alegra" (Prov. 29:2)



AV. GRAU N° 320 - PAIMAS



muni_paimas@hotmail.com



munipaimas2015@gmail.com

01

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS
PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
Y PROVINCIA COLINDANTE**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

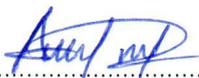
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP.

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-CS-RCC/MPP**, debido a que mi representada se encuentra domiciliada en Urb. Entel Perú Av. Los Diamantes Mz. "C" Lt. 6, la que está ubicada en la provincia PIURA.

Piura, 09 de Agosto del 2021

ATIKUX SAC



.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal